



Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal  
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua  
APROBADO EN LA SESION  
de fecha

11 MAY  
*[Firma]*  
PRESIDENTE



RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 31/2023

CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
DE COLCAPIRHUA

VISTOS:

Por oficio G.A.M.C./DESP/C.M. N° 163/2023 de 04 de mayo de 2023, el Ing. José Nelson Gallinate Torrico, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, solicita la ratificación del contrato del proceso de contratación **"AMPL. CENTRO DE SALUD KAMI (CONCLUSION OBRA GRUESA Y FINA)"** con N° CUCE 23-1306-00-1320526-1-1.

CONSIDERANDO:

Mediante, Resolución Administrativa de Adjudicación del Proceso de Contratación **"AMPL. CENTRO DE SALUD KAMI (CONCLUSION OBRA GRUESA Y FINA)"** de 19/04/2023, el RPA Lic. Jaime H. Mendieta Salazar, aprueba la evaluación y recomendación de la Comisión de Calificación de fecha 14/04/2023 y ADJUDICA a la Empresa MONTBA representada por RODRIGO ZURITA AGUILAR el Proyecto **"AMPL. CENTRO DE SALUD KAMI (CONCLUSION OBRA GRUESA Y FINA)"** por el monto de Bs. 297.060,45, con un plazo de ejecución de 50 días calendario.

Por Comunicación Interna N° RGP 77/2023, de fecha 25 de abril de 2023, el Abg. Rene Guzmán Pardo ABOGADO DE ASESORIA LEGAL, manifiesta que en virtud del Art. 37 Inc. E) del D.S. 0181, el adjudicado presento toda la documentación solicitada, por tanto, se encuentra habilitado para la suscripción del contrato.

Asimismo, por Informe Legal RPG N° 106/2023 de fecha 26 de abril de 2023 el Abg. Rene Guzmán Pardo Abogado de Asesoría Legal, Abg. Richard J. Peralta Uriona Director de Asesoría Legal con visto bueno Ing. Wilber Richard Carrillo Padilla Secretario Municipal General y de Gobernabilidad, en base a toda la documentación acompañada al presente proceso recomienda al Alcalde la suscripción del Contrato Administrativo del Proceso **"AMPL. CENTRO DE SALUD KAMI (CONCLUSION OBRA GRUESA Y FINA)"** con CUCE: 23-1306-00-1320526-1-1, con la Empresa MONTBA representada por





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal **APROBADO EN LA SESION**  
de fecha  
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

11 MAY 2011

*[Firma]*  
PRESIDENTE



RODRIGO ZURITA AGUILAR), por el monto de Bs. 297.060,45, siendo que el proceso se encuentra enmarcado en la norma.

**CONSIDERANDO:**

La Constitución Política del Estado establece en su Art. 283.- "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

La Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 16 núm. 15 referente a las atribuciones del Concejo Municipal manifiesta que es atribución del Concejo Municipal: "**Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente**".

Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 Normas Básicas del sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, señala:

ARTÍCULO 3.- (PRINCIPIOS), establece: La aplicación de las presentes Normas Básicas está orientada bajo los siguientes principios:

(...)

"j) **Responsabilidad.** Los servidores públicos en lo relativo a la contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, deben cumplir con toda la normativa vigente y asumir las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de las funciones públicas".

ARTÍCULO 10.- (FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS), señala: Las entidades públicas tienen las siguientes funciones y responsabilidades: "**a) Cumplir y hacer cumplir las presentes NB-SABS y su reglamentación**".

ARTÍCULO 32.- (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA). La MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, (...)

ARTÍCULO 34.- (RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO). "I. El Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA, es el servidor público designado con Resolución expresa por la MAE, como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad ANPE, y sus principales funciones son: (...) **b) Aprobar el DBC y autorizar el inicio del proceso de contratación;**..."

ARTÍCULO 36.- (UNIDAD ADMINISTRATIVA). "La Unidad Administrativa tiene como principales funciones: (...) e) **Elaborar el DBC incorporando las especificaciones técnicas o términos de referencia elaborados por la Unidad Solicitante;** (...)"





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal  
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

*[Firma]*  
PRESIDENTE



**ARTÍCULO 37.- (UNIDAD JURÍDICA).** La Unidad Jurídica en cada proceso de contratación, tiene como principales funciones:

- “a) Atender y asesorar en la revisión de documentos y asuntos legales que sean sometidos a su consideración durante el proceso de contratación;***
- b) Elaborar todos los informes legales requeridos en el proceso de contratación;***
- c) Elaborar los contratos para los procesos de contratación;***
- d) Firmar o visar el contrato de forma previa a su suscripción, como responsable de su elaboración;***
- e) Revisar la legalidad de la documentación presentada por el proponente adjudicado para la suscripción del contrato;***
- f) Atender y asesorar en procedimientos, plazos y resolución de Recursos Administrativos de Impugnación.”***

**ARTÍCULO 47.- (CRONOGRAMA DE PLAZOS).** *“Es el instrumento de planificación de plazos de cada proceso de contratación, que formará parte del DBC. El cronograma de plazos será elaborado por la entidad pública de acuerdo a las características y naturaleza de la contratación. Los plazos establecidos en el mismo son de cumplimiento obligatorio.”*

Finalmente, corresponde señalar que la **Ley Municipal N° 009 de fecha 03 de abril de 2014.** Establece:

**ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES)** Para fines de interpretación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

- “a) Aprobar: Es la aceptación o conformidad anterior a la suscripción del contrato o convenio.***
- b) Ratificar: Es la aceptación o conformidad posterior a la suscripción del contrato a convenio.”***

**ARTÍCULO 19.- (...)**

***“II. El Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva una vez suscrito el contrato, deberá remitir el mismo al Concejo Municipal para su respectiva Aprobación y/o Ratificación, en un plazo no mayor a Diez (10) días calendario, a partir de su suscripción”.***

El Reglamento General del Concejo Municipal de Colcapirhua, establece:

**ARTÍCULO 5.-** *“En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales, Ordenanzas Municipales y Resoluciones Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”.*

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal de Colcapirhua, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez”, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Ley Municipal No. 09 de 3/04/2014, dicta la presente:





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal  
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

11 MAY 2023

*[Firma]*  
PRESIDENTE



**RESOLUCIÓN MUNICIPAL**

**ARTICULO PRIMERO.** – En el marco del Art. 32 del D.S. No. 181 que establece que la MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, encontrándose el proyecto **“AMPL. CENTRO DE SALUD KAMI (CONCLUSION OBRA GRUESA Y FINA)”**, inscrito en el POA y PAC de la gestión 2023, se **RATIFICA** la firma del Alcalde, Ing. José Nelson Gallinate Torrico en el Contrato Administrativo: **N° 1049/2023 “AMPL. CENTRO DE SALUD KAMI (CONCLUSION OBRA GRUESA Y FINA)”, GAMC/ANPE/48/2023, CUCE: 23-1306-00-1320526-1-1**, suscrito en fecha 03 de mayo de 2023 entre el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua representado por el Ing. Jose Nelson Gallinate Torrico y el Sr. Rodrigo Zurita Aguilar - Representante Legal de la ASOCIACION ACCIDENTAL RODRIGO ZURITA AGUILAR - MONTBA. por el monto de Bs. 297.060,45 (Doscientos noventa y siete mil sesenta con 45/100 bolivianos) y un plazo de entrega de 50 días calendarios, a partir de la autorización de la Orden de Proceder emitido por el Supervisor de Obra.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La elaboración de las especificaciones técnicas, es responsabilidad de la Unidad Solicitante conforme establece el inciso a) del Artículo 35.- (Unidad Solicitante) de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por Decreto Supremo N° 0181.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La determinación de precios unitarios referenciales, es responsabilidad de la Unidad Solicitante conforme establecen los Artículos 16.- (Precio referencial) y 35.- (Unidad Solicitante) inciso d) de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por D.S. N° 0181. El inciso d) del Artículo 35.- antes referido, indica como responsabilidad de la Unidad Solicitante. "Estimar el Precio Referencial de cada contratación. La estimación del Precio Referencial de forma errónea conllevará responsabilidades".

**ARTÍCULO CUARTO.-** La aprobación del Documento Base de Contratación (DBC), es de responsabilidad del RPC de acuerdo al Inciso e) del Artículo 33 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 0181, además de las indicadas en el resto de los incisos del referido Artículo 33.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los integrantes de la Comisión de Calificación, son responsables del proceso de evaluación, conforme establece el Parágrafo 11 del Artículo 38.- (Responsable de Evaluación y Comisión de Calificación) y sus principales funciones están establecidas en el Parágrafo III del mismo Artículo 38.- de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por Decreto Supremo N° 0181.

**ARTÍCULO SEXTO.-** De conformidad al Inciso e) del Artículo 37.- de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 0181, la Unidad Jurídica (del Órgano Ejecutivo) tiene como una de sus principales funciones la de: "Revisar la





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

## Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

legalidad de la documentación presentada por el proponente adjudicado para la suscripción del contrato".

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Colcapirhua, a los Once días del mes de mayo del año Dos Mil Veintitres.

**REGISTRESE, HAGASE CONOCER Y CÚMPLASE**

